



ayuntamiento
Corvera de Asturias

Nubledo, 77 - 33416
tel.985 50 57 01 - Fax 985 50 57 66
www.ayto-corvera.es

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

AYUNTAMIENTO DE CORVERA. MODIFICADA MAYO 2001.

INDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	VÍAS PUBLICAS.
CAPITULO III	PRERRECOGIDA, RECOGIDA Y TRANSPORTE
CAPITULO IV	VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
CAPITULO V	RÉGIMEN JURÍDICO. DISPOSICIONES FINALES. SANCIONES.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana en el término municipal de Corvera de Asturias. La Higiene Urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas en el ámbito territorial de la Ordenanza que afecten a las siguientes materias:

- Limpieza viaria y de zonas verdes y recreativas.
- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales, utilización de recipientes normalizados, normas para locales destinados a la recepción de los residuos y recogidas especiales.
- Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos e industriales.
- El uso de dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la Higiene Urbana.

Artículo 2.-

El servicio de limpieza podrá intervenir en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, y en la instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las Ordenanzas Municipales sobre uso de suelo y edificación. También podrá tener acceso a los proyectos de urbanización, comprobando la disposición de bocas de riego, desagües, sumideros, etc.

Dicha intervención se hará a través de informaciones o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

El promotor o promotores y, en su defecto, los residentes de las urbanizaciones privadas se verán obligados a instalar conservar papeleras normalizadas y a disponer de contenedores para la recogida organizada de basuras en las mismas, siguiendo en todo momento las indicaciones del servicio de limpieza.

Artículo 3.-

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicaran, por analogía, a las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 4.-

Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- Exigir la prestación de los ciudadanos de este Servicio Público.
- Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
- Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través de la empresa Gestora del servicio en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
- Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan debiendo informarles de las actuaciones practicadas.

Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
- Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los Órganos de Gobierno Municipales.
- Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los Órganos de gestión del servicio
- Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
- Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que le Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
- Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
- Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 5.-

La limpieza viaria comprende:

- La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados posteriormente.
- El riego de los mismos.
- El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, puentes, túneles, zonas peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia municipal.

Artículo 6.-

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de la misma, será realizada por el servicio de limpieza con la frecuencia y horarios convenientes para la adecuada prestación de los servicios y conforme a lo dispuesto a las Leyes en vigor.

La limpieza de la vía privada, urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular, así como zonas verdes privadas y similares, deberá llevarse a cabo siguiendo las directrices que dicte el servicio de limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/92, previa orden de ejecución, la limpieza será efectuada por el servicio municipal correspondiente, y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de los Derechos y tasas correspondientes independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7.-

Lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2, no afectará las relaciones contractuales que, en su caso, existan entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpieza pública allí establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la administración municipal para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

Artículo 8.-

Serán sancionados los titulares de licencias de vallas, agencias de publicidad, etc., a los que se compruebe que sus residuos produzcan suciedad en la vía pública.

De cualquier modo, dichos propietarios deberán de cumplir en todo momento la normativa establecida para esta actividad en la legislación vigente.

Artículo 9.-

En todos los casos, los productos procedentes de la limpieza serán recogidos para su posterior entrega y retirada por los servicios de recogida de basuras, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza relativo a la misma, y nunca por ningún otro medio.

Artículo 10.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin (incluidos los vehículos, ya sea en marcha o parados).

Queda expresamente prohibido barrer ningún tipo de residuos del umbral de puertas, tanto de viviendas como de locales comerciales y establecimientos, hacia la vía pública.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas donde están ubicados contenedores o cubos y que impidan el acceso a los mismos por parte de los servicios de limpieza, adoptando la Oficina Municipal de Tráfico las medidas al efecto, cuyo cumplimiento vigilará la Policía Municipal.

Artículo 11.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado, limpieza y reparación de vehículos, de manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos, el vertido de aguas sucias de cualquier tipo de

limpieza, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que manchen o ensucien la misma y cualquier otra operación que vaya en detrimento de la limpieza urbana.

Las personas o entidades que realicen obras en las vías públicas con motivo de canalizaciones, acometidas urbanizaciones, reparaciones, etc., Tienen la obligación de retirar los sobrantes y escombros en los dos días laborables siguientes a la terminación o interrupción de los trabajos, dejándolos, entretanto, debidamente recogidos, de modo que no entorpezcan la circulación de vehículos y peatones, y, sobre todo, eviten situaciones de peligro por accidentes.

Transcurrido el plazo señalado, el departamento de limpieza puede proceder a su retirada y transporte, pasando el cargo correspondiente al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Si como consecuencia de la ejecución de las obras mencionadas anteriormente, los particulares o empresas que las ejecutasen, precisaren para su almacenamiento o recogida provisional contenedores especialmente dedicados para ello, deberán obtener con carácter previo la correspondiente Licencia Municipal y ajustarse a las condiciones detalladas en dicha licencia. Los referidos contenedores no podrán ser utilizados por ningún ciudadano para depositar basuras u otros residuos ajenos a los de las obras.

Artículo 12.-

No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, así como riego de plantas desde las 9 hasta las 22 horas. En todo caso, se realizarán estas operaciones de forma que no causen daño o molestias a las personas o cosas.

Artículo 13.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se efectuará de tal manera que no se ensucie la vía pública. En caso contrario, el interesado procederá a limpiar y recoger convenientemente todo lo vertido en la misma y entregarlo en bolsa cerrada al servicio de limpieza, de no hacerlo así incurrirá en la sanción correspondiente.

Artículo 14.-

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales de construcción o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública, deberán adoptar toda clase de medidas para evitar dichos derramamientos.

En el caso concreto de transporte de tierras, escombros, etc., quedará regulado por la Ordenanza de Transporte que en su caso rigiera, y que fija las condiciones y horarios de transporte. A los vehículos antes de salir de las obras, les serán lavadas las ruedas y bajos, de modo que no ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en esta artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Las empresas que almacenen tierras, escombros, etc., en contenedores autorizados para ello, estarán a lo dispuesto y establecido por las licencias que para esta caso conceda el Ayuntamiento.

Artículo 15.-

Se prohíbe toda colocación de carteles, inscripciones, pintadas, etc., así como todo tipo de propaganda en fachadas y lugares distintos a los señalados para este fin por el

Ayuntamiento. De igual modo, se prohíbe rasgar, manchar o quitar carteles a personal ajeno al servicio de limpieza.

Los responsables de la infracción del contenido de este artículo serán los particulares o entidades anunciantes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en que incurriera el autor material de los hechos a que se refiere este artículo.

Artículo 16.-

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, quioscos, cabinas y farolas no están autorizadas.

Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario, y del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, que no atenten a la dignidad de los derechos de las personas.
- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- Las que permita la Autoridad Municipal.

Artículo 17.-

Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de los productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 18.-

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. Deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sea requerida por los Agentes Municipales y a colocar papeleras o contenedores por su cuenta, si fuese necesario.

Asimismo, aquellas personas que tengan un puesto en el mercadillo semanal, estarán obligadas a cumplir las condiciones de higiene establecidas e la Ordenanza Reguladora del Mercado vigente en ese momento.

Artículo 19.-

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Queda prohibido consumir bebidas fuera de los locales antes mencionados, a excepción de aquellos que tengan Licencia Municipal para el establecimiento de Terrazas, etc.

Artículo 20.-

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, jardines, solares, etc., los productos de barridos y limpieza interior de los comercios, establecimientos, portales, etc. Estos serán recogidos y entregados a los servicios de limpieza, tal como especifica el correspondiente apartado.

Asimismo, se prohíbe arrojar toda clase de residuos y desechos a los ríos, arroyos, cualquier cauce de agua natural o artificial, a carbayeras, espacios naturales y terrenos públicos o comunales.

Artículo 21.-

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Artículo 22.-

Quedan obligados los propietarios de fincas o solares no edificados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza; los setos vivos, bardiales, etc. utilizados como cierres y que den a las vías públicas dependientes del municipio.

En caso de incumplirse lo indicado en este artículo, se ejecutará por los servicios municipales, pasando el correspondiente cargo a los propietarios, sin perjuicio de la sanción establecida.

Artículo 23.-

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, en su caso, de no ser éstos identificados, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 24.-

Como medida de higiene necesaria, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal, independientemente de respetar las instrucciones específicas dictadas por el Ayuntamiento sobre este tema, procurarán impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

De tal incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 25.-

Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias.

En cuanto a las medidas de seguridad e identificación, los propietarios d animales, están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en vigor.

Artículo 26.-

Se prohíbe el acceso de los mismos (perros u otros animales) a lugares públicos y zonas verdes. Cualquier persona usuaria de parques y zonas de recreo respetará en todo momento las normas de higiene y limpieza, depositando en las papeleras y contenedores dispuestos los desperdicios, papeles, etc., que ocasionen.

CAPITULO III: PRERRECOGIDA, RECOGIDA Y TRANSPORTE.

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES.

Artículo 27.-

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los servicios de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, del sector de servicios o industrial.

Artículo 28.-

Para todo lo relativo a la recogida de residuos urbanos, será de aplicación la Ley en vigor y el Reglamento de aplicación de dicha Ley.

Artículo 29.-

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Ayuntamiento de Corvera de Asturias con la frecuencia y horario que estime oportuno. Todo cambio de horario y frecuencia y horario que estime oportuno. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Como norma general, y en tanto no se modifique, se fija como horario para depositar la basura el comprendido entre las 20:00 horas y las 06:00 horas de todos los días de la semana.

Artículo 30.-

La recogida y transporte de residuos podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento en gestión directa o indirecta. La entrega de los residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona, física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca a causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

En ningún caso, y bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles. Ningún tipo de residuos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

Artículo 31.-

Ninguna persona, física o jurídica podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los residuos sin la expresa del Ayuntamiento de Corvera de Asturias, y de acuerdo con la Ley. De igual modo, se prohíbe terminantemente a los operarios de recogida y limpieza efectuar en ellos cualquier clase de manipulación o apartarlos.

Artículo 32.-

Cuando los residuos sólidos por su naturaleza, así como por sus características los hagan de difícil manejo, se exigirá al productor o emisor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible sus características, y que los deposite en forma y lugar adecuados.

El Ayuntamiento de Corvera de Asturias podrá exigir, cuando lo estime necesario, la separación selectiva de los residuos.

Los residuos tóxicos y peligrosos se atenderán a lo dispuesto en la Ley 20/1986 de 14 de mayo, de residuos tóxicos y peligrosos.

SECCIÓN SEGUNDA: ENVASES Y RECIPIENTES NORMALIZADOS.

Artículo 33.-

Es de uso obligatorio la utilización de envases y recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos. Se consideran envases normalizados las bolsas de plástico establecidas expresamente para basuras y ninguna otra bolsa destinada a otros menesteres, también podrán utilizarse sacos de plástico o papel de color oscuro, impermeables y no desgarrables, de una capacidad no mayor de 40 litros y nunca de PVC. Se prohíbe, por tanto, depositar basuras en cajas de madera, cartón, etc.; que no estén normalizados.

Por recipientes normalizados se entenderán los contenedores diseñados según normas DIN 30700.

Cuando un particular, establecimiento, o entidad deposite en un mismo día basura en cantidad superior a los 500 litros y de forma habitual, deberá disponer de un contenedor normalizado de su propiedad para depositar la misma.

Artículo 34.-

Las bolsas y sacos normalizados serán depositados debidamente cerrados mediante nudos, lazos o cintas adhesivas en la vía pública en las horas establecidas y en áreas en que se efectúe el servicios.

Artículo 35.-

Los envases con los residuos serán colocados en las aceras junto al bordillo en los puntos de fácil acceso para los camiones de recogida. En los casos en que se tenga dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el servicio de limpieza fijará el punto para concentración de estos envases.

Artículo 36.-

En edificios, urbanizaciones, zonas o calles que reúnan características adecuadas, y que en cada caso serán fijadas por el Ayuntamiento, podrán usarse contenedores para el depósito de basuras.

Los contenedores normalizados, propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos establecidos por el servicio de limpieza.

Para una utilización correcta de estos contenedores, se cumplirán las siguientes normas:

- a) El usuario utilizará únicamente el contenedor que tenga asignada su zona.
- b) Sólo deben utilizar el contenedor para las basuras que habitualmente se producen en su vivienda, no usandolo para vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, útiles de desecho, animales muertos, etc.
- c) No se depositarán nunca en el contenedor materiales de combustión.
- d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando introducir objetos voluminosos.
- e) Se aprovechará al máximo su capacidad, evitando introducir objetos voluminosos.
- f) Una vez utilizado el contenedor se deberá cerrar la tapa.

Artículo 37.-

El Ayuntamiento, mediante su servicio de limpieza, podrá cambiar el sistema de recogida usando indistintamente bolsas o contenedores normalizados, pudiendo fijar su colocación en la vía pública. Quedan obligados los usuarios a utilizar uno u otro sistema y a seguir las instrucciones que establezcan los servicios de recogida

Artículo 38.-

En el caso de tener que depositar en bolsas y sacos normalizados, objetos o restos cortantes o punzantes, éstos deberán ir protegidos y lo suficientemente envueltos para evitar accidentes al personal de recogida.

Artículo 39.-

Las operaciones de limpieza y conservación de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los propietarios de dichos contenedores.

La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio Municipal ser realizará por este mismo.

Artículo 40.-

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de residuos sólidos y reciclables tales como:

- Recogida selectiva de vidrio.
- Recogida selectiva de papel y cartón.
- Recogida selectiva de envases.
- Recogida selectiva de pilas y otros.

Artículo 41.-

Los contenedores colocados para la recogida selectiva que dan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 42.-

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 43.-

Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Servicio competente, según lo indicado en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y protección de Animales vigente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Vigente.

Artículo 44.-

Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, electrodomésticos, enseres y otros objetos para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal, acordando los detalles de la recogida, o los propietarios procederán a su retirada llevándolos a instalaciones adecuadas como los puntos limpios.

Artículo 45.-

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 46.-

Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

Igualmente, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera del límite de las vallas protectoras de la obra, material de construcción (arena, ladrillos, cemento, etc.).

Artículo 47.-

En lo que respecta a los vertidos de escombros, se prohíbe:

- Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse mediante la correspondiente licencia municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior, se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

SECCIÓN TERCERA: LOCALES DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 48.-

Como norma general, para toda nueva edificación, por el promotor y previamente a la concesión de la licencia municipal, se presentará un estudio detallado relativo a la disposición de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender al servicio de la comunidad respectiva.

La construcción de las instalaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Corvera de Asturias y bajo la supervisión de los técnicos correspondientes.

Salvo los contenedores del servicio de limpieza, ningún contenedor de particulares podrá permanecer en la vía pública.

En las zonas de viviendas o establecimientos situados en calles o espacios interiores a los que no sea posible el acceso del vehículo de recogida, los recipientes de basura habrán de situarse en un lugar que no diste más de 10 de metros de la parada más próxima de dicho vehículo.

La conservación y limpieza de los cubos colectivos o individuales normalizados, donde existan, se realizará a cargo de la propiedad o gerencia de la finca, tanto si se tratará de entidades privadas como de centros oficiales. La falta de la debida limpieza será

sancionada por el Ayuntamiento con la correspondiente multa diaria hasta que desaparezcan las causas que la determinan.

Artículo 49.-

Para las construcciones con permiso de habitabilidad, anterior a la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento aconseja la construcción de un local adecuado, de acuerdo con lo redactado en el artículo anterior y siempre que la disponibilidad de medios y espacio lo permitan.

Las dimensiones de estos locales, dotaciones e instalaciones de los mismos, situación y demás condiciones que han de reunir, así como el número de recipientes normalizados a colocar, serán establecidos por el Ayuntamiento a través de los servicios competentes.

CAPÍTULO IV: VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN O ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 50.-

En todo lo referente a vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos e industriales, vertederos de escombros, tierras, etc. se estará a lo establecido por la Ley o normas en este sentido que pueda establecer el Ayuntamiento.

Todo vertedero que no cumpla con lo anteriormente establecido será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 51.-

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistas de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en el caso de ser transportado con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 52.-

La vigilancia, inspección y control de los depósitos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros, etc., ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por el servicio de vigilancia. A tal efecto, una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de Licencia Municipal, será preceptivo el informe del Departamento Técnico para el comienzo de su funcionamiento.

Artículo 53.-

Los depósitos o vertidos de residuos sólidos urbanos sin exclusiva competencia municipal; y en cuanto su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se regirán por lo que la Ley en vigor y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN JURÍDICO.

SECCIÓN PRIMERA: PROCEDIMIENTO

Artículo 54.-

El procedimiento se hará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 55.-

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en el artículo 2º del capítulo I.

Artículo 56.-

Comprobando el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Medio Ambiente propondrá las medidas correctoras que procedan.

Artículo 57.-

Aparte de la obligación de los agentes de la Policía Municipal, tanto diurna como nocturna, de velar por las disposiciones de esta Ordenanza, todo el personal de Organismos Municipales están obligados a denunciar cualquier infracción a dicha Ordenanza.

De igual modo, toda persona, natural o jurídica, tendrá el derecho y deber de denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza.

En aras de conseguir un municipio más limpio e higiénico y del celo que les debe caracterizar, todo el personal del servicio municipal de limpieza deberá conocer y denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza. Recibida la correspondiente denuncia, se incoará el oportuno expediente de los hechos, adoptando las medidas necesarias hasta su resolución final.

SECCIÓN SEGUNDA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 59.-

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuren en la tabla anexa a esta Ordenanza, si bien estarán sujetas a las modificaciones que, en su cuantía, establezca la legislación sectorial aplicable en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

De todos los daños producidos a medios empleados en la limpieza, recogida, depósito y tratamiento de los residuos, sus autores serán responsables, y se atenderán a las sanciones a que hubiera lugar, todo ello de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidad por daños producidos en los bienes de dominio público.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Régimen Local.

Segunda.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Tercera.

Por Decreto de la Alcaldía se podrá suspender temporalmente la vigencia de algunos artículos de esta Ordenanza, en supuestos especiales o extraordinarios, tales como celebración de elecciones, etc.

ANEXO.

Tabla de sanciones por infracciones de los preceptos de la Ordenanza de limpieza urbana.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán recogidas de acuerdo con lo preceptuado en el Plan Nacional de Residuos Urbanos y en su reglamento correspondiente, y por lo indicado en los artículos de sanciones de las Ordenanzas Municipales en vigor que se citan en la presente.

Estas sanciones serán impuestas por el Sr. Alcalde, con multas dentro de los límites señalados por la Ley, y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

SANCIONES

Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 31, 34, 35, 36,37, 50,57.
Sanción de: 1.000 a 5.000 pesetas. (06 Euros a 30 Euros).

Artículos 5, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 40,43,48,49.
Sanción de: 5.000 a 10.000 pesetas (30 Euros a 60 Euros).

Artículos 8, 14, 16, 33, 38, 44, 51, 52, 54, 55, 56
Sanción de : 1.000 a 15.000 pesetas (06 Euros a 90 Euros).

Las sanciones serán impuestas por cada requerimiento de la autoridad municipal no cumplido por el infractor.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

Segundo.-

La publicación íntegra de dicha Ordenanza Municipal de Limpieza en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPA).

Lo que se le comunica, para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos, con la salvedad contenida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Corvera, a 13 de febrero de 2002
EL SECRETARIO